



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **18 SET. 2017**

SGA - 005 260

Señor
JACOBO PEREZ
CONSULTORIO ODONTOLOGICO - ODONTO MAX ESTETIC
CALLE 18 No. 19-06
LURUACO - ATLANTICO

Ref: Auto No. **00001418** del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0726-580

Elaboró: M.S.S. / Amira Mejia (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



170 1018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° DE 2017

00001418

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JACOBO PEREZ CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTO MAX ESTETIC, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita técnica de inspección al Consultorio Odontológico Odonto Max Estetic, ubicado en la Calle 19 No. 18-06 en jurisdicción del Municipio de Luruaco, Atlántico, para hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades (PGIRASA).

Que en dicha visita se pudo constatar que el Consultorio Odontológico Odonto Max Estetic, es una entidad de primer nivel que no se encuentra prestando los servicios a la comunidad desde el mes de Abril del año 2016.

Que Mediante Oficio Radicado N° 4561 del 30 de Mayo del 2017, el Consultorio Odontológico Odonto Max Estetic, ubicado en el Municipio de Luruaco, Atlántico, envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., la novedad de cierre.

Que teniendo en cuenta las conclusiones y las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 000581 del 28 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- procederá a hacer un requerimiento al Señor Jacobo Pérez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.526.104 con relación al Consultorio Odontológico Odonto Max Estetic, con base en la siguiente normatividad:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes,*

Jacob

126

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° DE 2017

00001418

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JACOBO PEREZ CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTO MAX ESTETIC, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Doctor Jacobo Pérez con relación al Consultorio Odontológico Odonto - Max Estetic, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

Jacobi

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001418 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JACOBO PEREZ CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTO MAX ESTETIC, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Señor Jacobo Pérez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.526.104 con relación al Consultorio Odontológico Odonto Max Estetic, ubicado en jurisdicción del Municipio de Luruaco - Atlántico, para que dé una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo envíe de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, copia de existencia y/o liquidación legal del Consultorio Odontológico Odonto Max Estetic con el fin de verificar que dicho consultorio ya no presta sus servicios de salud.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000581 del 28 de junio de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente Acto Administrativo.

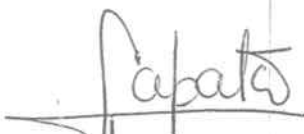
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

14 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL